



El camino hacia la Suprema Corte

«Competencia universitaria de litigio constitucional y de derechos humanos»

2021

RESPUESTAS A PREGUNTAS ACLARATORIAS

**CASO VICTORIA REYES Y “NIÑES POR LA VIDA
DEL RÍO MAGDALENA” VS. AUTORIDADES
DE MEDIO AMBIENTE, SALUD Y EDUCACIÓN
(AMPAROS EN REVISIÓN: 09/2020 Y 21/2020)**

INTRODUCCIÓN

Para la segunda edición de la competencia universitaria de litigio constitucional y de derechos humanos “El camino hacia la Suprema Corte”, se recibieron múltiples preguntas con la intención de aclarar ciertos aspectos del caso hipotético. A continuación, se dará respuesta a aquellas que se consideran pertinentes para tal finalidad, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de la competencia¹.

A. Contexto hídrico ambiental en la Ciudad de México

1. ¿Qué tipos de residuos son vertidos en el río Magdalena?

Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.

2. ¿Por qué se permite de manera legal descargar aguas residuales en los ríos? ¿Qué supuestos legales deben cumplirse?

Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.

B. Antecedentes sobre Victoria Reyes

3. ¿Victoria Reyes es beneficiaria de los servicios ambientales del Río Magdalena?

Respuesta: Esta información es parte de la argumentación que pueden explorar los equipos.

4. ¿A qué distancia del río se encuentra el Instituto Magdalena?

Respuesta: Se ubica a 30 metros

5. Previo a las molestias oculares severas que presentó Victoria, resultado de la contaminación del río ¿Qué condiciones físicas mantenía Victoria Reyes?, ¿era capaz de realizar sus tareas adecuadamente sin asistencia especializada?

Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.

6. En relación con los párrafos 12 y 16 ¿Victoria Reyes padecía alguna afectación en el ojo izquierdo antes de los 7 años?

Respuesta: No

¹ Una vez que se publique el caso hipotético, cada equipo podrá presentar un documento con preguntas para aclarar ciertos aspectos del caso hipotético, las cuales serán respondidas, de considerarse pertinente, por las personas creadoras del caso. El periodo para presentar las preguntas, así como para la publicación de las respuestas estará sujeto a las fechas del calendario de la competencia.

7. ¿Cuáles fueron las medidas adoptadas por el Instituto Magdalena para que el glaucoma congénito primario que padecía Victoria no fuera una limitante para su desarrollo educativo?

Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.

8. ¿Existía algún programa social o política pública –a cargo del gobierno Federal o de la CDMX– encaminada a la protección de los derechos de las niñas y los niños con discapacidad visual de la cual Victoria fuera beneficiaria?

Respuesta: No

9. ¿Algún otro compañero o colaborador del Instituto Magdalena ha presentado alguna afección de salud como consecuencia de la contaminación del río?

Respuesta: Se tiene registro de malestares respiratorios en personas que frecuentan las inmediaciones del río. Sin embargo, no se han documentado las alegadas afectaciones específicas provocadas por ello.

10. ¿El padre de Victoria, por su trabajo, ha estado en contacto con algún tipo de residuo peligroso que pudiera provocar una eventual afectación a la enfermedad de su hija?

Respuesta: No.

11. En el párrafo 17 se menciona que los análisis clínicos evidenciaban que la contaminación ambiental jugaba un papel importante en la afectación visual (queratitis ulcerativa) ¿Cuáles son las razones específicas para atribuirle tal afectación?

Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.

12. En el párrafo 17 se señala que Victoria, a través de diversos análisis clínicos, le fue diagnosticado el trastorno ocular denominado queratitis ulcerativa, ¿el trastorno le afecta ambos ojos o solo uno? En su caso, ¿cuál de los dos?

Respuesta: Afectó los dos ojos.

13. Respecto a lo expuesto en el párrafo 21: ¿Bajo qué sustento se señala que el tratamiento de una enfermedad congénita se considera como no urgente?

Respuesta: La información a este respecto se encuentra en el caso, no obstante, los equipos pueden ahondar sobre el tema en su investigación.

14. ¿Los médicos oftalmólogos privados y del IMSS detectaron si la fuente de la queratitis ulcerativa fue por sustancias tóxicas, irritantes, o de origen bacteriano, fúngico o viral?

Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.

15. **¿El retraso de las citas del Instituto Mexicano del Seguro Social estuvo fundado y motivado? ¿Cuál fue el motivo que determinó el retrasar la cita por parte de la autoridad?**
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
16. **¿Victoria era candidata a un envío urgente u ordinario para recibir atención médica?**
Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.
17. **¿Las gotas oculares que le recetó el médico a Victoria en su cita del día 7 de abril de 2020 fueron el único medicamento que se le otorgó para tratar su enfermedad?**
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
18. **¿Cuál es el equipo necesario para que Victoria tome sus clases, además de la computadora e internet con los que ya cuenta, considerando su afectación visual?**
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto y puede ser parte de la investigación que realicen los equipos.
19. **¿Cuál es la respuesta que el Instituto Magdalena le dio a Victoria Reyes cuando ésta inicialmente planteó que no contaba con el equipo especializado visual que le permitiría utilizar los medios electrónicos para participar en clases y realizar sus tareas?**
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
20. **En atención al planteamiento del problema de Victoria, ¿existió comunicación con las autoridades educativas competentes, ya sea por su propia cuenta o por parte del Instituto Magdalena?**
Respuesta: No.
21. **Previo a la promoción de los amparos 09/2020 y 21/2020, ¿hubo reclamos por parte del Instituto Magdalena –en la vía jurisdiccional– o por parte de otra persona –en cualquier vía– en relación con la contaminación del Río Magdalena?**
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.

C. Promoción de juicio de amparo por Victoria Reyes y sus padres (AR 09/2020)

22. **¿Se le otorgó la suspensión provisional o en su caso la definitiva, y en qué sentido o para qué efectos le fue otorgada la suspensión provisional o definitiva?**
Respuesta: No se solicitó.
23. **¿Se solicitaron medidas de reparación integral en favor de Victoria?**
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.

24. En la demanda de amparo promovida por Victoria, por propio derecho y sus padres en su representación, se señaló igualmente como autoridad responsable a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ¿en su informe justificado qué señalo dicha autoridad? ¿O qué sucedió con su informe? ¿Se rindió?
Respuesta: Negó la existencia del acto.
25. ¿Qué pruebas presentaron las autoridades en el amparo?
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
26. ¿La jueza de distrito del conocimiento desahogo algún medio de prueba de manera oficiosa?
Respuesta: No.
27. ¿En la demanda de amparo se presentaron los análisis clínicos en donde se evidenciaba que la contaminación ambiental estaba jugando un papel trascendente en la afectación visual (queratitis ulcerativa) que desarrolló Victoria Reyes?
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
28. Los estudios oftalmológicos ordenados por los médicos particulares de Victoria Reyes que fueron ofrecidos como prueba en el AR 09/2020 (párrafo 24), ¿se refieren a los análisis clínicos que evidenciaban que la contaminación ambiental jugaba un papel trascendente en la afectación visual que desarrolló Victoria, diagnosticada como queratitis ulcerativa, provocada por el contacto o exposición de los ojos a sustancias irritantes, tóxicas o bacterianas (párrafo 17)?
Respuesta: Sí.
29. ¿Qué pruebas se presentaron para acreditar que la salud de Victoria estuviera relacionada con la contaminación del río?
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
30. ¿Es correcta la determinación realizada por parte de las Secretarías de Salud y Medio Ambiente en sus informes justificados rendidos, por medio de los cuales manifiestan que los informes de resultados de muestreo y análisis de la Comisión Nacional del Agua evidenciaban que la contaminación del Río Magdalena se ubicaba, en la mayoría de los periodos de evaluación, dentro de los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana (párrafo 25 inciso a)?
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
31. ¿Cuál es el sustento de la afirmación de la jueza para afirmar que no existe nexo causal entre la contaminación del río Magdalena y la pérdida de agudeza visual de Victoria?
Respuesta: Esta información es parte de la argumentación que pueden explorar los equipos.

32. ¿En qué se fundó la jueza al argumentar que Victoria Reyes al no estar inscrita en una institución educativa publica el estado no tiene la obligación de otorgarle el equipo o software especializado debido a la afectación visual que padece?
Respuesta: Esta información es parte de la argumentación que pueden explorar los equipos.
33. ¿Con base en qué argumentos la Secretaría de Educación Pública determinó que era a la Institución Educativa privada a la que le correspondía dotar de los equipos especializados a Victoria Reyes para la impartición de clases en línea?
Respuesta: Esta información es parte de la argumentación que pueden explorar los equipos.
34. ¿Cuál fue la fundamentación y motivación del Instituto Magdalena S.C. para justificar su falta de obligación para proporcionar los recursos y mecanismos para que Victoria estudie desde casa? (párrafo 25 inciso d)
Respuesta: Esta información es parte de la argumentación que pueden explorar los equipos.
35. De acuerdo con el párrafo 25 en su inciso d, la escuela dice que es improcedente en contra de particulares, ¿en qué normativa o instrumento jurídico se basa para afirmar que obra como particular?
Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.
36. En la sentencia del Caso Victoria Reyes ¿Qué se dijo de la Instituto Magdalena, esto es, se tuvo o no con el carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo?
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
37. ¿Cuál es el parámetro que usó el IMSS como base para estimar cumplida su obligación de garantizarle el derecho de acceso a la salud respecto a la cirugía de Victoria Reyes?
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
38. ¿El Instituto Mexicano del Seguro Social en su informe justificado describió las medidas de progresividad tomadas a favor de la población? (párrafo 25).
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
39. ¿Qué Normas Oficiales Mexicanas se tomaron como parámetro para determinar los niveles de contaminación del río?
Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.

40. ¿Cuáles son los límites de la contaminación del río establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas?

Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.

41. En informes justificados con relación al párrafo 25 inciso a) del caso hipotético, ¿Las autoridades responsables adjuntan los informes de resultados de muestreo y análisis de la Comisión Nacional de Agua? En caso de haberlos brindado, ¿Cuáles fueron los datos específicos comprendidos dentro de los mismos?

Respuesta: Las autoridades responsables adjuntaron los informes. Sobre su contenido, el caso ofrece suficiente información al respecto.

42. ¿Cada cuánto tiempo la Comisión Nacional del Agua hace muestreos y emite informes de resultados con relación al Río Magdalena?

Respuesta: Esta información es parte de investigación que pueden explorar los equipos.

43. Respecto a lo expuesto en el párrafo 27 y por lo que hace a la Secretaría de Salud: Si en un primer momento se señaló que el daño congénito era en el ojo derecho, y cuando progresa la enfermedad la afectación ya es a ambos ojos, ¿hay alguna argumentación o razonamiento en la sentencia al respecto?

Respuesta: Toda la información a este respecto se encuentra en el caso.

44. La expresión “entre otros”, del párrafo 29, que refiere a diversos preceptos citados por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de la Ciudad de México. ¿se encuentra abierta a nuestra interpretación o se nos proporcionará los otros artículos que citó el colegiado?

Respuesta: Esta información es parte de investigación que deben explorar los equipos.

45. ¿Cuál es el contenido del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa y las revisiones adhesivas por parte de las autoridades responsables?

Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.

D. Promoción de juicio de amparo por les “NIÑeS por la Vida del Río Magdalena” (AR 21/2020)

46. En relación con el párrafo 30: ¿a qué autoridades se dirigieron las cartas con la finalidad de proteger el río y reconocerlo como titular de derechos?

Respuesta: Las cartas fueron dirigidas a las autoridades responsables referidas en el párrafo 31 a).

47. En relación con lo expuesto por las autoridades administrativas por lo que hace a las medidas que estaban adoptando para atender peticiones sobre la contaminación del río: ¿qué tipo de medidas están o estaban llevando a cabo para mitigar los efectos contaminantes del río? ¿cuáles fueron los resultados del impacto una vez ejecutadas las acciones de las autoridades?
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
48. En lo relativo a les “NIÑeS por la Vida del Río Magdalena” ¿algún integrante presentó alguna afectación a su salud derivado de la contaminación del Río Magdalena?
Respuesta: No. Nada específico que se hubiera documentado o alegado.
49. ¿Cómo se encuentran conformados les NIÑeS por la vida del Río Magdalena?, es decir, ¿dicha agrupación solo es de hecho o también de derecho? (párrafo 30).
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
50. ¿La Fundación Gaia Mex se encuentra legalmente constituida? ¿Algún miembro de Gaia-Mex está autorizado en el juicio de amparo promovido por les NIÑeS por la vida del Río Magdalena? ¿Para qué efectos está o están autorizados? (párrafo 31).
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
51. En el párrafo 31 se menciona la Fundación “Gaia-Mex”. ¿Al respecto, acude al juicio de amparo por propio derecho o acude en representación de les “NiñeS por la Vida del Río Magdalena”?
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.
52. ¿Qué pruebas presentaron las autoridades en el amparo?
Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto y es parte de las argumentaciones que pueden hacer los equipos
53. ¿La jueza de distrito del conocimiento desahogó algún medio de prueba de manera oficiosa?
Respuesta: No.
54. Respecto al amparo promovido por la Asociación de niños, ¿cuáles fueron los argumentos por los que el juzgador determinó que hubo interés simple y no legítimo a la hora de promover el amparo?
Respuesta: Esta información es parte de la argumentación que pueden explorar los equipos.

55. ¿Se llevaron a cabo las pruebas periciales en materia de impacto ambiental y prueba de inspección judicial? En su caso ¿qué se logró acreditar respecto de cada prueba (párrafo 32)?

Respuesta: Si se llevó a cabo. Determinando ciertos grados de contaminación, principalmente en diversas porciones del caudal del Río Magdalena, en las que, en algunos sectores ha producido impactos en el ecosistema, incluyendo flora y fauna. Por otro lado, con la inspección se constató que cerca de la zona de la escuela el río expide un mal olor y se puede apreciar el agua turbia y estancada, y en algunos puntos espumosa.

56. ¿La Secretaría de Salud y Medio Ambiente ha implementado alguna sanción a los responsables de la contaminación del río en cuestión?

Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.

57. El párrafo 33 de los hechos del caso hipotético estipula que las autoridades responsables del Amparo Indirecto 21/2020 rindieron su informe justificado y, el párrafo 35, establece que las autoridades estatales interpusieron una revisión adhesiva en el mismo procedimiento. Las autoridades que realizaron tales actos procesales ¿son las tres autoridades señaladas en el párrafo 31 de los hechos del caso?

Respuesta: Sí.

E. Instrucciones

58. Para el escrito, ¿estamos representando a todas las autoridades responsables que se mencionan en el caso hipotético?

Respuesta: Sí, es una representación común de las autoridades estatales para efectos de esta competencia.

59. ¿Podría enlistarse con exactitud cuántos y cuáles son los escritos para presentarse en la fase escrita? ¿Debemos presentar escritos en forma de demanda o recurso?

Respuesta: De acuerdo con el artículo 21 del reglamento de la competencia, cada equipo deberá presentar dos escritos. El primero de ellos deberá estar dirigido a exponer los alegatos en favor de la parte quejosa o recurrente, mientras que el segundo estará dirigido a presentar argumentos en favor de la autoridad responsable, sin que deban emular demandas, recursos ni informes justificados, sino que deberán seguir la estructura señalada en el reglamento y desarrollar los incisos previstos en los párrafos 37 (y pie de página 2) y 38 del caso hipotético.

60. En los escritos, ¿para formular las posturas se verterán aquellos argumentos que fueron utilizados en la demanda y el informe justificado, así como de los recursos de revisión, o solo respecto estos últimos?

Respuesta: Los escritos deben reflejar argumentación conforme lo señalado en los párrafos 37 (y pie de página 2) y 38 de los hechos del caso.

61. Respecto de párrafo 38, incisos a), b) y d), ¿se debe de entender que se refiere a la responsabilidad por ser violatoria de los derechos de las quejas? ¿O hacen referencia a la figura de responsabilidad patrimonial del estado?

Respuesta: Se refiere a la responsabilidad derivada de violaciones a derechos humanos que pueden desprenderse del análisis que se haga en el juicio de amparo.

62. En los alegatos de la autoridad responsable ¿pueden hacerse valer causales de sobreseimiento del amparo en revisión?

Respuesta: Sí, en tanto que estén vinculadas, exclusivamente, a las cuestiones previstas en los incisos del párrafo 38 de los hechos del caso.

63. En atención a que los hechos del caso hipotético ocurren en distintos momentos, para la argumentación de la quejosa y de la autoridad responsable ¿se estudiarán y analizarán las legislaciones vigentes al momento de cada acontecimiento o las disposiciones vigentes al momento de la redacción de los escritos?

Respuesta: Esta información es parte de la investigación y argumentación que pueden explorar los equipos. Para este ejercicio, se debe utilizar la legislación vigente.

64. ¿La oportunidad procesal en la que se presentaron ambos amparos es tema relevante para el presente caso?

Respuesta: No. Se deben privilegiar las cuestiones previstas en el párrafo 38.

65. Durante los juicios y recursos de revisión, ¿Se cumplieron con todas los plazos y formalidades exigidos por la Ley de amparo?

Respuesta: Sí.

66. ¿Cuál sería el primer acto de aplicación que se reclama en cada amparo indirecto presentado?

Respuesta: Esta información es parte de la argumentación que pueden explorar los equipos.

67. De conformidad con los actos reclamados en los amparos 21/2020 y 09/2020 ¿qué acto se le reclama a qué autoridad?

Respuesta: El caso ofrece suficiente información al respecto.

68. En el párrafo 31, inciso a), se alude a una autoridad federal, esto es, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal. Por otro lado, en el párrafo 23, inciso a), se hace referencia a dos autoridades locales distintas, es decir, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. Adicionalmente, se señala que la autoridad en materia educativa se trata de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México. ¿Cuál es el carácter de las autoridades señaladas como responsables?

Respuesta: Las autoridades señaladas como responsables son aquellas, tanto federales como locales, indicadas en el caso.

69. ¿En el párrafo 31 se señala que los “NIÑeS”, por medio de sus representantes legales, la Fundación Gaia-Mex, promovieron diversos juicios de amparo; ¿se promovieron varios amparos o uno solo?

Respuesta: Se trató de un solo amparo.

70. El párrafo 39 se refiere a la fecha de entrega de los escritos de memorial que deberán presentar los equipos e indica la fecha. Sin embargo, se plasmó 2020, ¿cuál es la fecha correcta para el envío de los escritos?

Respuesta: Los escritos de los quejosos y las autoridades responsables, deben ser presentados el 25 de junio de 2021.